



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0029
RADICADO N° 2021-00180-00

ANTECEDENTES:

Por reparto correspondió a esta Agencia Judicial el conocimiento del presente proceso VERBAL de ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE, promovido por los señores BEATRIZ DE LA CRUZ AGUDELO y JHON JAIRO CASTAÑEDA RUEDA en contra de la IGLESIA CRISTINA CEFORMA.

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso, indica el momento en que se debe inadmitir la demanda, esto es cuando no reúna una serie de requisitos para ello. Una vez analizado el libelo se observa que la parte actora deberá dar cumplimiento a la siguiente exigencia:

1. Deberá allegar el avalúo catastral del bien objeto del proceso, con el fin de determinar la cuantía. (Art.26, nral. 3 del Código General del Proceso).

Sin necesidad de más consideraciones, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí Antioquia*,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de *cinco -5- días*, contados a partir del día siguiente a la notificación que del presente auto se haga por Estados, subsane, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JUAN DIEGO AGUDELO SÁNCHEZ, con T.P. N°134.366 del C.S. de la J., para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d086e26cb27cd6933c71cf622f7fd41469aacca04e3ac9b39b0f461fc2cbee5

Documento generado en 27/09/2021 10:27:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>